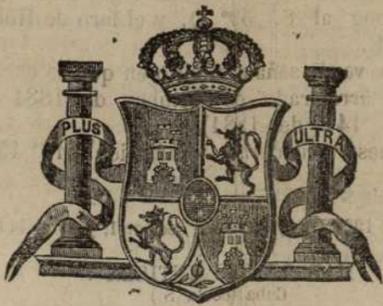


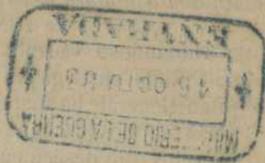
Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.



GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 528.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de la Isla de Puerto-Rico lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer el cambio de destinos entre D. Fernando Ojeda, Oficial segundo de la Contaduría general de Hacienda de las Islas Filipinas, y D. José Diaz Figueroa, que lo es tercero de la Secretaría de ese Gobierno General, nombrando en su consecuencia, al primero, en comision, para la plaza que ocupa el segundo, con el sueldo anual de quinientos pesos y quinientos de sobresueldo; y á éste para la que sirve aquel, con seiscientos pesos de sueldo y novecientos de sobresueldo.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 789.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Subdelegación de Hacienda de la Isabela, creada por el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eugenio Cansino y Menéndez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 791.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á éste de Ultramar, con fecha 24 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) en vista de lo informado por V. E. y la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, sobre la instancia presentada en este Ministerio por D. Julian Rodriguez Salvadores, Administrador de Propiedades é Impuestos de Castellón y D. Nazario Dominguez, Interventor de la Administración Central de Impuestos de Filipinas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos destinos, se ha servido acceder á la pretension de los interesados, nombrando en su consecuencia á D. Nazario Dominguez, Administrador de Propiedades é Impuestos de Castellón de la Plana, en comision con la categoría de Jefe de Negociado de 3.ª clase y sueldo de cuatro mil pesetas anuales; siendo asimismo la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se proceda al nombramiento de D. Julian Rodriguez Salvadores, para la Intervencion que deja vacante en las expresadas Islas por salida de Dominguez.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1883.—El Sub-

secretario, R. Rodriguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 792.—Excmo. Sr.—Teniendo en cuenta que por el Ministerio de Hacienda, previo informe de este Departamento, se ha accedido á la permuta de destinos solicitada por D. Julian Rodriguez Salvadores, Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Castellón y D. Nazario Dominguez, Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la Administración Central de Impuestos de esas Islas, y nombrado en su consecuencia á este último para la plaza del primero por Real orden de 24 del corriente; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en virtud de dicha permuta para la plaza que el Sr. Dominguez desempeñaba en Filipinas á D. Julian Rodriguez Salvadores, con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 30 de Agosto de 1883, en Manila.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se dijo al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 23 de Junio último, la siguiente Real orden:

“Excmo. Sr.—En vista del escrito de V. E. fecha 20 de Junio del año próximo pasado, participando á este Ministerio que de acuerdo con lo que previenen las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1872 y 22 de Diciembre de 1877, que recomiendan el deber en que están los Capellanes europeos que sirven en los Cuerpos de ese Ejército y Hospitales militares de aprender los idiomas del país, único medio de poder llenar los importantes deberes de su sagrado ministerio que alcanzan en esas regiones hasta la elevada razon de política de atracción á la Madre Pátria, dispuso con fecha 26 de Mayo de 1880, que en el plazo de seis meses fuesen examinados de algunos de los dialectos del país, todos los Capellanes castrenses que desconociéndolos era imposible que pudiesen responder á los cometidos que por reglamento les están encomendadas, y que la falta de idoneidad para el caso en unos, la poca aplicacion en otros y carecer de medios los demás para alcanzar esta instrucción, puesto que merezcan notablemente sus haberes el tener que pagar los Capellanes que desempeñan interinamente sus destinos en dicho plazo, así como el abono de honorarios á los Profesores que los enseñen, y por último la continua movilidad que vienen sufriendo en el cambio de Cuer-

pos y situaciones, han sido causa de que la Subdelegación Castrense, no haya podido verificar los exámenes de referencia, siendo nulo el servicio del clero que de aquella depende, pues solo cumple el deber de decir la misa los dias festivos siendo varios los incidentes que ocurren en los Cuerpos de ese Ejército al tratar sus Jefes de que se cumpla la instruccion reglamentaria de pláticas, confesiones testamentarias y enseñanza de los dialectos del país, á las clases europeas y Oficiales, proponiendo los medios que en su concepto pudieran atajar el mal, cuales son entre otros el que los Capellanes que se destinan á ese Ejército sean jóvenes capaces de aprender, que tengan la categoría de entrada y que su destino á los Cuerpos sea inamovibles recibiendo en ello sus adelantos á Capellanes de ascenso y término, puesto que de este modo no tendrán que aprender mas que un dialecto de los varios que existen en esas Islas que son el de la provincia que se encuentre el Regimiento ó Batallón á que fuesen destinados; el Rey (q. D. g.) oído al Reverendo Vicario General Castrense y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 13 de Marzo anterior, teniendo en cuenta la importancia del objeto que la consulta de V. E. versiona

1.º Que no procede alterar en lo más mínimo el sistema establecido por el Reglamento para el pase á los Ejércitos á Ultramar de los Capellanes Castrenses.

2.º Se declara en cuanto sea posible inamovible el destino de los Capellanes Castrenses quienes deberán continuar en los Cuerpos, Hospitales, etc., en que ingresen á su arribo á aquel Archipiélago sin que por punto general puedan variar de situación, excepto en el caso de ascenso.

3.º Que continuando vigente para los Capellanes la prescripción relativa á la precisa residencia, por seis años en Filipinas, no se les obliga á regresar al cumplir los nueve, pudiendo si lo solicitan continuar sirviendo en aquel Ejército el tiempo que les convenga, si esto es compatible con el bien del servicio á juicio de V. E. que siempre que en la Península no hubiere Capellanes que lo soliciten con las condiciones requeridas.

4.º Que durante el plazo de un año desde su llegada á esa Isla, los Capellanes propietarios se dedicarán á aprender los dialectos del país siendo sustituidos interinamente en sus destinos, á cuyo fin el Subdelegado Castrense respectivo propondrá ó gestionará para que se encargue de su servicio los Religiosos de la Orden, á cuya diócesis ó territorio correspondá el contingente del Cuerpo respectivo, remunerándoles en la forma que se verifica con los Médicos civiles, cuando prestan su asistencia á los Cuerpos militares.

5.º Que además los anunciados Capellanes durante el primer año de su permanencia en Filipinas disfruten de una gratificación proporcionada á los gastos que razonablemente se conceptúe debe ocasionarles el aprender el dialecto correspondiente, á lo cual habrán de dedicarse desde el momento mismo de su llegada, pues al espirar el improrogable plazo de un año han de sufrir un rigoroso examen.

6.º Que en concurrencia de aspirantes serán preferidos para pasar á Filipinas, los que prueben poseer algunos de los dialectos del país y último. Que el pequeño gasto que origina esta resolución se abonará por el presupuesto de gastos diversos

é imprevistos de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose manifestar á este Ministerio la cantidad prudencial que en concepto de V. E. haya de señalarse para satisfacer la gratificación que se concede por la disposición 5.^a

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debido cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.

Adición á la orden general del Ejército del día 30 de Agosto de 1883, en Manila.

Hallándose vacante la plaza de Alférez del Tercio de Policía en Cagayan de Misamis, el Excmo. Sr. Capitán General ha dispuesto se anuncie en la orden general de hoy, á fin de que los Sargentos de este Ejército que deseen cubrirla, lo soliciten en el término de 60 días á contar desde esta fecha.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.—Comunicadas á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnición.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 30 de Agosto de 1883.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General, se publica la vacante de Teniente Ayudante Profesor que existe en la Academia de alumnos de Infantería, á fin de que los que deseen optar á ella se presenten al Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales en todo el día de mañana.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnición.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 31 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.—Imaginaria.—El Sr. Coronel Don Eduardo Fernandez Bregon.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Manila

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Sr. Cónsul de Holanda en esta Capital en comunicacion de ayer dirigida al Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero dice lo siguiente: "Excmo. Sr.—Por telegrama recibido hoy me dice el Sr. Almirante Jefe del Apostadero de las Indias Neerlandesas:—Cónsul de Holanda, Manila.—Fuertes erupciones volcánicas en el estrecho de Sunda, no fiarse del todo en las Mapas; faros destruidos, procure dar mayor publicidad.—Van Alpluce, Almirante."

Lo que de orden superior se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para noticia de los navegantes. Manila 30 de Agosto de 1883.—Francisco Vila.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 60.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Dinamarca

Valizamiento del canal Snekkelauf (Snekkelöb), arrecife de Seeland, Kattegat, (A. H., núm. 61354. Paris 1883.) La parte N. del canal Snekkelauf, en la actualidad está marcado con una valiza flotante coronada con tres escobas con las puntas hacia arriba y la parte S. con otra valiza flotante con una escoba con las puntas hacia abajo. Estas valizas reemplazan á las que existian hasta ahora.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Boya sobre el Rother Sand, desembocadura del Weser. (A. H., núm. 61355. Paris 1883.) El sitio en que debe construirse el faro del Rother Sand está señalado provisionalmente con una boya truncada á listas verticales negras, blancas y rojas.

Esta boya está fondeada por 8 metros de agua

en bajamar, en las enfilaciones siguientes: el faro de Wangeroog al S. 59° O. y el faro de Hoheweg al S. 33° E.

Una boya verde señala el sitio en que se encuentra el armazon arrastrado en Octubre de 1881 (véase Aviso núm. 141 de 1881).

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 13° 45' NO. en 1883.

Cartas núms. 192, 213 y 527 de la seccion I; y 45 de la II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Cuba (costa S.)

Arrecife en la costa E. de la isla de Pinos. (A. H., núm. 61356. Paris 1883.) El 28 de Setiembre de 1882, el buque alemán "Amalia," hallándose á 9 ó 10 millas al S. 11° E. de las casas de cayo Abalo, costa E. de la isla de Pinos tocó sobre un arrecife que se extiende hacia fuera más de lo que indican las cartas actuales.

El cayo Abalo está situado á unas 15 millas al E. de punta Piedra.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 5° 20' NE. en 1883.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 98, y 126, 157 y 540 de la IX.

Isla Barbada.

Luz de la bahía Carlisle. (A. H., núm. 61357. Paris 1883.) Ha dejado de encenderse la luz que estaba situada en el extremo O. del muelle, á la entrada del carenero, puerto de Bridgetown.

Sobre el muelle del Ayudante General se enciende una luz de aceite, roja, colocada en un farol, visible á un milla solamente.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 49 y 727 de la IX.

Nueva Granada.

Banco por fuera de la punta de la Galera de Zamba. El Vice-Cónsul de España en Barranquilla participa que en la madrugada del 24 de Marzo último, el "Ferdinand de Lesseps" vapor de la compañía trasatlántica en su viaje de Cartagena á Sabanilla, varó sobre un banco que se encuentra á 8 ó 9 millas de la punta Galera de la isla Zamba, cuya desaparicion se anunció en 1882 (véase Aviso núm. 87 de 1882).

Desde el sitio de la varada se tomaron las marcaciones siguientes:

Punta Canoas al S. 2° E., Colina de Piejon, en el islote Cascajal al S. 30° E. lo que sitúa el peligro en 10° 47' 30" N. y 69° 22' 27" E.

En una extension de 350 metros alrededor del buque, que calaba 5'95 metros se sondaron de 5 á 5'5 metros.

Este banco, segun los pescadores de la localidad se ha formado despues de la desaparicion de la isla, Zamba á consecuencia de un terremoto.

Cartas núms. 63, 192 y 215 de la seccion I; y 58 y 91 de la IX.

Madrid 19 de Mayo de 1883.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 61.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

Señales de marea en el Hoek de Hollande. (A. H., núm. 62360. Paris 1883. Se han suprimido las señales de día, provisionales, hechas por medio de cilindros, para indicar las profundidades de 2 á 2,8 metros.

Igualmente se han suprimido las señales de noche provisionales, que por medio de luces rojas indicaban las de 2,4 á 3 metros y las permanentes limitadas á indicar las profundidades de 3,2 á 6,2 metros, se han aumentado con el auxilio de cinco nuevas señales, á las de 6,4 á 7,2 metros, del modo siguiente:

LUCES.

| | | | | | | |
|-----|---------|---|---------|---|---------|-----------------|
| 6.4 | Blanca. | — | Blanca. | — | Blanca. | } Horizontales. |
| | Blanca. | — | — | — | Blanca. | |
| 6.6 | Blanca. | — | — | — | Blanca. | } — |
| | Blanca. | — | Blanca. | — | Blanca. | |
| 6.8 | Blanca. | — | — | — | Blanca. | } — |
| | Blanca. | — | — | — | Blanca. | |
| 7.0 | Blanca. | — | — | — | Blanca. | } — |
| | Blanca. | — | — | — | Blanca. | |
| 7.2 | Blanca. | — | Blanca. | — | Blanca. | } — |
| | Blanca. | — | Blanca. | — | Blanca. | |

Estas señales anulan la advertencia que tiene abajo la lámina de las señales de noche.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (costa S.)

Arte de pesca en el puerto de la Algava, rio Guadalquivir. El Comandante de Marina de la provincia de Sevilla participa que el 26 del corriente quedará levantado el arte de pesca de corredera tija que se cala en el puerto de la Algava, rio Guadalquivir.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Brasil.

Arrecife al N. de la isla Do Mer, bahía de Paranagua. (A. H., n.º 62352. Paris 1883.) El 2 de Abril de 1882, el buque alemán "Anna" se perdió, en la bahía de Paranagua, sobre un arrecife que no figura en las cartas, y que, segun el capitán de dicho buque, se encuentra á 1/4 de milla al N. del faro de la punta Conxas, isla Do Mel.

El fondo de piedra que hay frente á la punta Conxas, aumenta de pronto y despues vuelve á disminuir para ir á unirse al arrecife en que varó el Anna.

Cartas núms. 139 A y 534 de la seccion I; y 111 y 114 de la VIII.

OCEANO INDICO.

Isla Comore.

Banco de arena en el extremo E. del banco Vailheu. (A. H., núm. 62363. Paris 1883.) Segun noticias del Comandante de guerra inglés Undine, en el extremo E. del banco Vailheu, situado á unas 10 millas al SO. de la isla Comore, existe un banco de arena que descubre 0,6 metros en bajamar.

Situacion aproximada: 41° 51' S., y 49° 16' 33" E.

Cartas núms. 456 y 596 de la seccion I; y 607 de la VI.

GOLFO DE BENGALA.

Chittagong.

Boya de silbato sobre los South Patches, bancos Koutvdea. (A. H., núm. 62364 Paris 1883.) El 2 de Febrero de 1883, se ha fondeado una boya de silbato, automática por 18 metros de agua en bajamar, á 1/4 de milla al O. del cabezo que descubre más de los South Patches (Manchones del S.) que se encuentra á unas 14 millas al O. de la isla Mascall.

Situacion aproximada: 21° 32' N. y 97° 40' 48" E. Nota. Con mar llana y tiempo despejado el silbato puede oirse á 3/4 de milla de distancia y la boya verse á 4 millas, desde una altura de 6 metros.

Cartas núms. 456 y 596 de la seccion I; y 523 de la IV.

Madrid 21 de Mayo de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Faustino de la Dehesa ó su apoderado, se servirá presentar en esta Secretaria en horas hábiles de oficina para un asunto que le interesa.

Manila 29 de Agosto de 1883.—Fragoso.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por 2.ª vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio de la limpieza de calles y plazas de Intramuros de esta Ciudad, y recoger diariamente las basuras del mercado de la Quinta, establecido hoy en Arroceros, por el término desde el día que tome posesion el contratista hasta 31 de Diciembre del presente año, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta oficial en los días 17, 20, 21 y 23 del actual, por cuenta y riesgo del anterior rematante D. Valentin Careaga.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 7 del mes de Setiembre próximo á las 10 de su mañana.

Manila 29 de Agosto de 1883.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor "Estrella" que saldrá para Cebú el 31 del corriente á las 6 de su tarde se enviará lo que hubiese para dicho puerto, Bohol y Surigao, á las 4 de la misma.

Manila 29 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. S., J. Ortiz.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el viernes 31 del actual, á las ocho y media de la noche, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar asuntos de interés.

Manila 29 de Agosto de 1883.—El Sócio Secretario, Arturo de Malibrán.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 de la mañana del día 31 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 27 de Agosto de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hace saber: que en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar de estas Islas en veinte y dos del mes actual, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes; se convoca á pública y simultánea licitacion al objeto de contratar el arroz y palay que sean necesarios en el término de dos años para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de Cavite, á las once de la mañana del día dos de Octubre próximo, ante el Tribunal de subasta correspondiente, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia y en la citada Comisaría todos los dias no feriados.

Las proposiciones se verificarán en papel del sello tercero y en pliegos cerrados y será circunstancia precisa para tomar parte en la licitacion que el proponente acredite su aptitud legal para contratar bien por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocida, debiendo además verificar en la Caja de Depósitos de Manila un depósito provisional importante cinco mil quinientos pesos, equivalentes al cinco por ciento del total importe de suministro en los dos años anteriores.

Manila 27 de Agosto de 1883.—Pedro M. García.

Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.

Hectólitros.

Arroz. Palay.

| | | |
|---------------------------|--------|------|
| Manila | 12,135 | 2480 |
| Cavite | 1,664 | .. |
| Cebú | 1,104 | .. |
| Iloilo | 445 | .. |
| Puerto Princesa | 565 | .. |
| Balabac | 1,200 | .. |
| Zamboanga | 3,405 | .. |
| Pollok | 383 | .. |
| Cottabato | 2,858 | .. |
| Joló | 5,127 | .. |
| Total | 28,886 | 2480 |

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por dos años que empezarán á contarse en primero de Noviembre próximo, el suministro de arroz y palay necesarios á las fuerzas y caballos de este Ejército, se compromete hacer dicho suministro con sujecion al espresado pliego, á los precios siguientes.

Pesos Cénts.

| | |
|--|-------|
| En Manila. | |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra | |
| Por cada id. de palay y tantos pesos tantos céntimos en letra | |
| En Cavite. | |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra | |
| En Cebú. | |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra | |
| En Iloilo. | |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra | |
| En Puerto Princesa. | |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra | |
| En Balabac. | |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra | |
| En Zamboanga. | |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra | |
| En Puerto Pollok. | |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra | |
| En Cottabato. | |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra | |
| En Joló. | |
| Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra | |

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente. 1

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hace saber: que en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion de estas Islas en diez y siete del mes actual, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, se convoca á pública licitacion al objeto de contratar el aceite de coco y velas de esperma que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las once de la mañana del día primero de Octubre próximo ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia todos los dias no feriados y estado de los precios límites que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se verificarán en papel de sello tercero y en pliegos cerrados y será circunstancia precisa para tomar parte en la licitacion, que el proponente acredite su aptitud legal para contratar, bien por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocida, debiendo además verificar en la Caja de Depósitos de Manila un depósito provisional importante mil pesos, equivalentes al cinco por ciento del total importe de suministro en los dos años anteriores.

Manila 27 de Agosto de 1883.—Pedro M. García.

Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.

| Puntos de suministro. | Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años. | |
|---------------------------|--|-------------------------------|
| | Aceite de coco. Litros. | Velas de esperma. Kilógramos. |
| Manila | 69,581 | 1,345 |
| Cavite | 7,408 | 162 |
| Cebú | 256 | 30 |
| Iloilo | 100 | 10 |
| Puerto Princesa | 4,873 | 56 |
| Balabac | 8,819 | 56 |
| Zamboanga | 6,902 | 116 |
| Pollok | 1,365 | 56 |
| Cottabato | 8,480 | 339 |
| Joló | 12,975 | 347 |
| Total | 120,759 | 2,487 |

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años que empezarán á contarse en primero de Diciembre próximo, el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesario á las fuerzas de este Ejército, se compromete á hacer dicho suministro ó solo el del aceite ó velas de esperma, con sujecion al espresado pliego, al precio de tantos céntimos de peso el litro de aceite y á tantos céntimos de peso el kilógramo de velas de esperma (el precio en letra) en las Plazas de Manila, Cavite, etc.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente. 1

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Juan Dimayuga, vecino del pueblo de Lipa de la provincia de Batangas, contratista que ha sido del arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe, calle Nueva número 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de 3 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Manila, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 29 de Agosto de 1883.—Félix Dujau.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

ISLAS FILIPINAS.

Batallon de Ingenieros de Filipinas.—Hallándose vacante la plaza de Cabo cornetas de este Batallon, se anuncia á los que deseen optar á ella, que el 29 de Setiembre próximo á las 9 de la mañana se reunirá la Junta examinadora.

Los que deseen tomar parte en el concurso, deberán dirigir anticipadamente sus instancias al Excmo. Sr. Comandante general Subinspector del Cuerpo, por conducto del Jefe de este, y en sus oficinas podrán enterarse el dia anterior del lugar donde ha de verificarse el certámen.

Manila 23 de Agosto de 1883.—F. Lopez Herrero.—Es copia, P. A.—El Coronel encargado del despacho, Wals.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

| Pueblos. | Homb.ª | Muje.ª | Niños. | Niñas. | Total. |
|--------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Manila | .. | .. | 1 | 1 | 2 |
| Tondo, naturales | .. | .. | 5 | 1 | 6 |
| Id., mestizos | .. | .. | .. | 1 | 1 |
| Binondo, naturales | .. | .. | .. | 3 | 3 |
| Id., mestizos | .. | .. | .. | 1 | 1 |
| San José | .. | .. | .. | 2 | 2 |
| Sta. Cruz, naturales | .. | .. | .. | .. | 1 |
| Id., mestizos | .. | .. | .. | .. | 1 |
| Quiapo | .. | .. | .. | .. | 1 |
| Sampaloc | .. | .. | .. | .. | 2 |
| San Miguel | .. | .. | .. | .. | 2 |
| S. Fernando de Dilao | .. | .. | .. | .. | 1 |
| Ermita | .. | .. | .. | .. | 1 |
| Malate | .. | .. | .. | .. | .. |
| Parañaque | .. | .. | .. | .. | .. |
| Pineda | .. | .. | .. | .. | 2 |
| Las Piñas | .. | .. | .. | .. | .. |
| Santa Ana | .. | .. | .. | .. | .. |
| San Pedro Macati | .. | .. | .. | .. | .. |
| Pasig | .. | .. | .. | .. | .. |
| Pateros | .. | .. | .. | .. | .. |
| Taguig | .. | .. | .. | .. | .. |
| Muntinlupa | .. | .. | .. | .. | .. |
| Pandacan | .. | .. | .. | .. | .. |
| Mariquina | .. | .. | .. | .. | .. |
| San Mateo | .. | .. | .. | .. | .. |
| Caloocan | .. | .. | .. | .. | 1 |
| Montalban | .. | .. | .. | .. | .. |
| Malabon | .. | .. | .. | .. | .. |
| Navotas | .. | .. | 2 | 1 | 3 |
| Novaliches | .. | .. | .. | .. | .. |
| Total | | | | | 33 |

Manila 29 de Agosto de 1883.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Emilio Lazcanótegui.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 3 de Octubre próximo venderá á las nueve de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de dos lotes de efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 28 de Agosto de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarlos se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes.

Para el primer lote. 25-74 pesos.
" " segundo " 7-35 "

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 51-48 pesos.
" " segundo " 14-71 "

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.a, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.o Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.o Los de la presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiese publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de. domiciliado en la calle. número. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número. . . . de (fecha). . . . para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

| Cantidad | Clase de unidad. | Lote núm. 1. | Precio. | Ps. Cs. |
|----------|------------------|---|---------|---------|
| 220 | Núm. | Tubos de hierro batido para calderas de 2'00 á 2'10 m. largo, 50 mm diámetro exterior y 45 id. interior con peso aproximado de 1320 kilogramos. | 0'39 k. | 514'80 |
| | | Lote núm. 2. | | |
| 1 | Núm. | Tanque con arcos de cobre ó laton de 45 cm de altura, 42 cm diámetro superior y 30 cm diámetro inferior. | 8' | 8' |
| 1 | — | Cajuela de hoja de lata con un sello de Visto entrar. | 12' | 12' |
| 1 | — | Tapete de paño estampado de inferior calidad. | 6' | 6' |
| 3 | — | Id. de bayeta negra para mesas de 2'060 m. largo y 1'250 id. ancho. | 4'58 | 13'74 |
| 2 | — | Cepillos para tubos de 20 á 30 mm. | 2'54 | 5'08 |
| 12 | — | Barrenas de mano ó de caracolillo de 14 á 25 cm. | 0'35 | 4'20 |
| 6 | — | Id. salamónicas de 12 mm. | 0'50 | 3' |
| 12 | — | Brocas de taladros ahuecadores y avellanadores para berbiquies. | 0'10 | 1'20 |
| 3 | — | Escoplos de 16 á 25 mm. | 0'25 | 0'75 |
| 2 | — | Gubias de 16 á 25 mm. | 0'65 | 1'30 |
| 2 | — | Tenazas de carpinteros. | 1'50 | 3' |
| 2 | — | Tubos de cristal ó niveles | | |

| | | | | |
|-------|----|--|------|--------|
| 2 | — | de las calderas de 40 cm. largo y 2 diámetro exterior. | 2'50 | 5' |
| | | Termómetros de baja temperatura. | 3' | 6' |
| 24 | — | Algalias de goma eástica surtidas con sus estiletes. | 0'50 | 12' |
| 12 | — | Algalias de goma elástica. | | |
| 12 | — | Estiletes para algalias de goma. | 0'50 | 6' |
| 1 | — | Aparato pulverizador de líquido de Galante. | 6' | 6' |
| 1 | — | Bolsa portátil de curacion (de reglamento) | 10' | 10' |
| 1 | — | Caja de pasta mineral para la piedra de afilar. | 0'50 | 0'50 |
| 1 | — | Jeringuilla de Pravats para inyecciones hipodérmicas. | 20' | 20' |
| 1 | — | Hidrómetro de metal. | 8' | 8' |
| 1 | — | Termómetro clínico. | 5' | 5' |
| 1 | — | Globo de cristal con su guardamiento. | 3' | 3' |
| 1 | — | Bomba de cristal suelta para lámpara de tulipan. | 3' | 3' |
| 1 | — | Tubo de id. para id. id. | 0'25 | 0'25 |
| 0'820 | Kg | Hilas informes. | 5' | 4'10 |
| | | | | 147'12 |

Condiciones facultativas.

Los tubos estarán perfectamente laminados y sin el menor defecto de construcción, limpios de toda oxidación que puedan perjudicarles y serán de hierro de primera calidad.

Tanques con arcos de cobre y laton.—Debe ser de guijo las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas y tener tres arcos de cobre y laton.

Cajuelas de hoja de lata.—Globo de cristal.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder á los precios señalados.

Tapete de paño.—Debe ser de un color permanente y sin picaduras.

Tapetes de bayeta y bombas de cristal.—Deben ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento, correspondiendo en todo á su precio

Cepillos para tubos.—Barrenas.—Brocas de taladros.—Escoplos.—Tenazas de carpinteros.—Gubias.—Deben ser de primera calidad y arreglados á los modelos ó croquis que existen en el Almacén de recepcion.

Tubos de cristal.—Será de superior calidad y arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Termómetro de baja temperatura.—Debe ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Algalias de goma.—Que sean de goma inglesa lustrosa fina y buena.—Que tengan de largo más de 20 cm. Que la estremidad inferior sea redondeada sin bordes ni superficies salientes ni rugosa. Que en su estremidad inferior, tenga un orificio lateral sin bordes cortantes y del suficiente diámetro para dar entrada y salida á los líquidos. Que lleven su mandril ó alambre armador. Que este sea suficientemente flexible para adoptar la forma que se le dé y conservarla. Que el número de sondas sea el de 12 por lo ménos y cada una de distinto número ó calibre.

Aparato pulverizador.—Ha de tener dos juegos por lo ménos de surtidores. El frasco sea de cristal. Ha de ser de corriente continúa tapon de cañichí ó corcho.

El tubo sea largo con dos balones forrados con una red fina de seda y que se adopte bien al tubo de cristal de la parte superior, el cañichí ha de ser de buena calidad y sin rigurosidades y todo estará contenido en una caja para su conservacion

Bolsa portátil de curacion.—En una bolsa de envase imitando Chagrin, en la tapa S. de la A. y debe contener los instrumentos siguientes: 1 tijera recta, 1 pinza de anillo, 1 espátula, 1 porta piedra de ébano, 1 portatechino, 6 lancetas surtidas, 1 navaja pequeña para rasurar, 1 estilete con ojo, toda de la mejor calidad, las piezas de acero bien templadas y sin estar picadas por la humedad.

Caja de pasta mineral.—Ha de ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento

Jeringuilla de Pravats.—El cuerpo de la bomba ha de ser de cristal y estar bien calibrado. El émbolo bien arreglado y ser exacto el tornillo. Ha de tener su tope fuerte y delicado. Los ajustes y montajes de rosca han de ser exactos. Ha de tener un juego de tres agujas siendo conveniente fuesen de plata.

Tambien tendrá un juego de hilos metálicos para la conservacion y limpieza de las agujas. La jeringuilla ha de estar contenida y sus adyacentes en un estuche forrado interiormente de seda y exteriormente de piel ó tafilite fino. Tendrá tambien un frasco de cristal de boca ancha y ad-hoc con tapa esmerilada para poder contener las disoluciones medicinales

Hidrómetros de metal.—Será de superior calidad y arreglado al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Termómetros clínicos.—Ha de ser de mercurio, recto, de pequeño tamaño y de máxima, cuyo indice será una pequeña burbuja de aire, la graduacion sea clara empezando de 20.º por lo ménos á 45.º centígrados subdivididos estos por lo ménos en décimos.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar los hilos paralelamente y deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor ni color, ni tampoco humedad alguna.

El plazo de la entrega será de 30 días.
Arsenal de Cavite 30 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El miércoles 5 del próximo mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.
Manila 29 de Agosto de 1883.—Dr. Lazcanótegui.

Providencias judiciales.

D. Francisco Javier Matheu, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Igmidio Tunel, indio, soltero, de treinta años de edad, de oficio grumete del casco núm. 1848, natural del pueblo de Macalo de la provincia de

Capiz, empadronado en el gremio de naturales de este pueblo en la cabecera núm. 38 á cargo de D. Victor Gregorio, hijo de Domingo y de Paula Ibabao ya difuntos, no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2006 seguida contra el mismo y otro por hurto, apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 25 de Agosto de 1883.—Francisco Javier Matheu.—Por mandado de S. Sria., Juan Reyes.

D. Manuel Osset y Rovira, Capitan Ayudante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Peninsular de Artillería.

Habiéndose ausentado desde el Cuartel de la Real Fuerza de Santiago de esta Ciudad donde se hallaba prestando el servicio de su clase, el artillero indigena Pedro Talao Talac, de la tercera Compañía del segundo Batallon de este Regimiento, á quien me halló instruyendo sumaria por el delito de primera desercion, y hallándome facultado por las Reales Ordenanzas, cito y llamo por este segundo edicto al referido individuo, para que en el improrogable plazo de veinte días, se presente á dar sus descargos en el Cuartel del Rey de esta Plaza, pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria y se le juzgará en rebeldía.

Manila 27 de Agosto de 1883.—Manuel Osset.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad del Distrito de Binondo, que de estar en ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Marcelo Alonso, indio, natural del arrabal de Santa Cruz, empadronado en la Cabecera núm. 35 del gremio de naturales de dicho arrabal, hijo de Mateo y de Regina Rodriguez, de estatura alta, cuerpo delgado, barbi lampiño, procesado en la causa número 5685 sobre robo, para que dentro de treinta días contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa; apercibido que de no hacerlo, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Binondo á 25 de Agosto 1883.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sria., P. O., Gonzalo Reyes.

Comision Fiscal.

2º edicto.

D. Cayetano Sainz y Ruiz, Comandante, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose ausentado del Arsenal el dia 24 del mes de Julio próximo pasado el marinero Saturnino Ignacio Lorenzana, hijo de Justo y de Albina, natural de La Caridad provincia de Cavite, á quien estoy sumariando por el delito de tercera desercion y fuga de este Establecimiento; y usando de la autorizacion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada; por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Saturnino Ignacio Lorenzana, señalándole el Real Arsenal de Cavite donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así, seguiré la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de Cavite á 27 Agosto de 1883.—El Fiscal, Cayetano Sainz.—Por su mandato.—El Escribano de la causa, Apolonio Binarao Jaro.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Tondo, acordada en los autos de tercera promovidos por D. Mariano Gomez sobre unos solares, se cita y se llama al mencionado D. Mariano Gomez y á su madre D.ª Jacinta Salamanca, para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de procurador para entenderse en los referidos autos, apercibidos que de no presentarse dentro del plazo señalado se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles todos los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Tondo 28 de Agosto de 1883.—Antonio Custodio Binondo.—Imprenta de M. Perez (hijo)—S. Jacinto 43.